ANEXO AL CONTRATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION NÚMERO 134 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2026, ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DE PUERTO LÓPEZ - META Y DANISSE MARLESSA RAMIREZ USCATEGUI.

CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO Nit. 900.261.284-9
CONTRATISTA	DANISSE MARLESSA RAMIREZ USCATEGUI Cedula No 1.120.864.866 / Puerto López- Meta Mz G, Casa N° 4, Barrio Villa suiza. melkisbarrera@hotmail.com Cel.:312 537 66 33
OBJETO	**APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA PROMOVIENDO PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES (SEMILLEROS) EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META**
VALOR	CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS – 5.600.000 COP
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA CONTRATO	SEPTIEMBRE 22 DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ANDRES FONSECA TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.390.630 expedida en el Municipio de Puerto López – Meta, en su calidad de DIRECTOR, nombrado mediante Decreto No 012 de enero 01 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en acta No 011, facultado para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal c). Numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 , actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA TURISMO – IMDERCUT, Identificado con NIT 900.261.284 -9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **IMDERCUT** o **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE,** por una parte y por otra el (a) señor (a) **DANISSSE MARLESSA RAMIREZ USCATEGUI** identificado con Cedula de ciudadanía No 1.120.864.866 expedida en Puerto López - Meta, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, conforme a lo dispuesto por la Ley, previo las siguientes consideraciones:

I. Que según la constitución Política de Colombia en su Artículo 70, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 menciona que, El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

II. Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

III. Que la Ley 397 de 1997, desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, en establecer de forma clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, y brinda los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural, preservar el patrimonio cultural, el cual no se limita a las manifestaciones tangibles, como los monumentos y los objetos que se han preservado a través del tiempo, también abarca los innumerables grupos y comunidades de todo el mundo que han recibido de sus antepasados las enseñanzas culturales y tradicionales, permitiendo transmitir a sus descendientes.

IV. Que, en consecuencia, la citada Ley establece que las entidades territoriales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y pensamiento del ser humano que construya la convivencia pacífica.

V. De igual forma la misma Ley en su Artículo 4. Definición del patrimonio cultural de la Nación. El Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad Colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

VI. Que el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, oferta diferentes programas de iniciación y formación artística y cultural en el área urbana y rural del municipio, fortaleciendo la identidad cultural, garantizando que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general de un buen uso al tiempo libre, evitando problemas de estado de ánimo, comportamientos que afecten la seguridad, la tranquilidad y convivencia ciudadana, violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas, alto índices de embarazos no deseados, entre otros.

VII. Que, personas con perfiles bachilleres y/o técnicos con conocimientos específicos como instructores de danza, canto y otras expresiones artísticas y culturales es fundamental para fomentar la

identidad cultural en Puerto López. Estos perfiles facilitan la transmisión de tradiciones y conocimientos culturales, promoviendo un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes. Además, estas actividades crean oportunidades para la convivencia y el fortalecimiento de los lazos comunitarios, tanto en áreas urbanas como rurales, fomentando la cohesión social y el respeto por la diversidad. Los procesos de formación en danza, canto y otras disciplinas artísticas permiten a los participantes desarrollar habilidades creativas y expresivas.

VIII. Que el Instituto Municipal de Deporte Recreación Cultura y Turismo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IX. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

X. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

XI. Que verificada la planta Personal del IMDERCUT, se encontró la no existencia de personal idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato.

XII. Que esta Inversión se encuentra amparada en el proyecto denominado: "**FORTALECIMIENTO CAPACITACIÓN Y DESARROLLO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL PUERTO LÓPEZ**", identificado con código BPIN 2024505730064.

XIII. Que los recursos para este proceso de contratación son recibidos del MUNICIPIO a través de transferencia por medo de resolución, teniendo en cuenta el acuerdo N° 008 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio y sus entidades descentralizadas, articulo 50, parágrafo 2 y articulo 184.

XIV. Que, de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar esta contratación.

XV. Que EL CONTRATISTA seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente.

XVI. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y las siguientes clausulas:

Que el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: **APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA PROMOVIENDO PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES (SEMILLEROS) EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META**

SEGUNDO – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS - 5.600.000 COP

TERCERA - FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato mes vencido y una vez ejecutadas a satisfacción las actividades asignadas así: dos (2) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - 2.800.000 COP.**

Previa presentación de la factura de venta o documento equivalente, pago aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, informe de actividades (parcial o final) por parte del contratista y certificación de la prestación del servicio (parcial o final) a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato, documentos que serán entregados para el trámite de la respectiva cuenta; para la revisión y trámite de las cuentas se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia para las entidades públicas, especialmente las establecidas en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", cuyo ámbito de aplicación obra expresamente determinada por el artículo 2 que señala que "El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."; junto con todas las demás normas de orden público y obligatorio cumplimiento que complementen, adicionen, corrijan o subroguen dichas disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, se establece que el contrato no será objeto de liquidación.

CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar debida y oportunamente el objeto del contrato, dando cumplimiento a las actividades que se asignen por parte de la entidad CONTRATANTE.
2. Suscribir acta de inicio, actas parciales (cuando corresponda), y acta de terminación con el supervisor.
3. No ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.
4. Ejecutar las actividades contractadas con independencia y autonomía atendiendo las mismas con criterio de oportunidad, eficiencia y eficacia.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
7. Presentar al supervisor los informes de ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente al supervisor toda contingencia que pueda afectar la ejecución de las actividades contratadas.
10. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria a través de la cual se puedan llevar a cabo los pagos del contrato.
11. Participar de las reuniones y capacitaciones programadas por el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, durante la ejecución del contrato a través de los medios que sea solicitado.
12. Contar con el certificado de aptitud medico ocupacional al área de riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Responder por cada uno de los elementos, herramientas y equipos que le sean asignados para la realización de las actividades estipuladas en el contrato, las cuales deberán ser devueltas al Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, en buen estado a la culminación de la ejecución del contrato, con el fin de expedir Paz y salvo.
14. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo), respecto a la organización del expediente contractual hasta su correspondiente terminación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Promover las prácticas y expresiones artísticas y Culturales en Niños, Niñas y adolescentes a través de los procesos de formación de danza llanera en el área urbana.

2. Promover las prácticas y expresiones artísticas y Culturales en Niños, Niñas y Adolescentes, a través de los procesos de formación de danza llanera en el Centro Poblado de Pachaquiaro.

3. Brindar Apoyo en los diferentes eventos culturales que realice el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo.

4. Realizar el proceso de inscripción con enfoque diferencial, de los estudiantes en la plataforma virtual, indicada por el Instituto, los cuales deberán relacionarse en el informe.

5. Las demás actividades que se requieran y tengan relación con el desarrollo del objeto contractual.

DOCUMENTOS SOPORTE A ENTREGAR

Realizar un informe y/o balance con enfoque diferencial en el que se evidencie el alcance e impacto que ha tenido la disciplina de danza llanera en el casco urbano y centro poblado de pachaquiaro del municipio de puerto López de acuerdo con el listado de estudiantes inscritos durante el periodo contractual. El cual deberá estar soportado con planillas de asistencia y hoja de control y seguimiento que se le ha realizado a cada estudiante durante su formación cultural.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Constituir el Registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.
3. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.
4. Hacer los pagos en los términos convenidos.
5. Entregar en desarrollo de las actividades del contrato, los elementos y equipos al contratista y expedir a través del área de Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, el correspondiente PAZ Y SALVO una vez haya finalizado el plazo de ejecución del objeto a contratar.

SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa y escrita del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo - IMDERCUT, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que la contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Instituto para tal efecto.

SÉPTIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes

sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del Contrato.

OCTAVA - DE LAS GARANTÍAS: De acuerdo con la naturaleza del Contrato, del tipo de servicio que será prestado, la forma de pago pactada y la cuantía del contrato, esta dependencia considera procedente que la entidad se abstenga de solicitar garantías tal como lo autoriza el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato afectará el presupuesto de gastos, Dependencia: Cultura; Código Presupuestal: 2.3.33.3301.1603-3 SGP CULTURA; Descripción / Presupuesto: BPIN 2024505730064 **FORTALECIMIENTO CAPACITACIÓN Y DESARROLLO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL PUERTO LÓPEZ**, vigencia fiscal 2026, conforme al CDP Número 00306 de septiembre 16 de 2026, en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS – 5.600.000 COP.

DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la titular de la Subdirección del Instituto, quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Se entienden incorporadas al presente Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el Supervisor y el Directo del Instituto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. De estas suspensiones y del estado del riesgo se informará en forma inmediata a la aseguradora que afiance al asociado.

DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

DÉCIMA CUARTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas hasta un monto total del diez por ciento (10%) del valor del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos las partes pactarán como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que regulen la materia. Si llegare a sobrevenir alguna, el **INSTITUTO** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA –AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con el **INSTITUTO** ni entre esta y el personal que el **CONTRATISTA** pueda vincular para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este Contrato el municipio de Puerto López – Meta.

DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los documentos correspondientes a la etapa previa y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal, y la firma del Acta de Inicio.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ
Jenny Salamanca Vargas	Pedro Junnyr Molano Bernal	Diego Andrés Fonseca Tafur
Técnico Administrativo - Área de Contratación	Cargo: Subdirector	Cargo: Director
22-09-2026	22-09-2026	22-09-2026